

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (Adjudicación de apoyo judicial) de Elsa Rodríguez Grisales y otro. A favor de: Carlos Julio Cruz Rodríguez. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00014 00.

Teniéndose en cuenta lo manifestado por el Dr. Orlando Sánchez Trejos, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el 18/02/2023, a la hora de las 10:12, corroborado con los documentos que apporto, el juzgado lo releva del cargo Curador Ad-litem del presunto discapacitado Carlos Julio Cruz Rodríguez, para el cual fue designado en auto del pasado 9 de febrero del corriente año.

En consecuencia de lo anterior, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Carolina A. Rodríguez S. en el cargo de Curador (a) Ad-litem de la persona antes mencionada. Comuníquesele la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) siguientes a la comunicación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que vencido éste término aceptando el cargo o guardando silencio (se entiende que acepta), se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda como de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término allí mencionado, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 de la ley de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020).

Líbrese la comunicación de rigor.

De otro lado, se rechaza la solicitud de medida previa hecha por el vocero judicial de los interesados, de otorgar a la interesada Elsa Rodríguez Grisales, como gestora de apoyo transitorio de Carlos Julio Cruz Rodríguez, por cuanto que la ley 1996 de 26 de agosto de 2019, no contempla esa medida provisional.

Lo comunicado mediante el oficio anterior, procedente de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Ibagué Tolima, se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez